



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XVI Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 15 de marzo de 2000, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 31 de marzo de 2000.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Mexicali, Baja California, y tiene por objeto:

- I.- Establecer las bases para la prestación del servicio público de limpia;
- II.- Determinar las obligaciones que tendrán los habitantes del Municipio para la preservación del aseo público;
- III.- Fijar las reglas que en materia de aseo público deberán observar las personas que se dediquen a la recolección de residuos; y,
- IV.- Establecer las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2.- La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponderá a:

- I.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, por conducto de su Titular, del Jefe del Departamento de Aseo Público y de los Inspectores adscritos a éste;
- II.- Los Delegados y Subdelegados municipales en sus respectivas delegaciones, así como los inspectores adscritos a éstas, en tanto no actúe directamente la Dirección de Servicios Públicos; quienes tendrán las atribuciones que en este ordenamiento se les otorgan a aquéllos, y
- III.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, la que a través de sus agentes apoyará las acciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo reformado POE 19-11-2004,08-06-2018.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Almacenamiento.- Es la acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se aprovechan, se entregan al servicio de recolección o se disponen;
- II.- Aseo Público.- Son las condiciones de limpieza que deberán tener los bienes y vías públicas, así como los lotes baldíos o con construcciones en desuso, ubicados en las poblaciones del Municipio;
- III.- Ayuntamiento.- Es el gobierno municipal de Mexicali, Baja California;



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

IV.- Dirección.- Es la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;

V.- Estación de transferencia.- Lugar en el que se depositan provisionalmente los residuos, para transportarlos en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento depurador o disposición final. Podrán ser para cualquier residuo, o sólo para cierto tipo de éstos;

VI.- Generador.- Toda persona o instalación que en sus actividades produzca residuos;

VII.- Generación.- Cantidad de residuos originados por unidad de tiempo en una determinada fuente generadora;

VIII.- Recolección.- Retirar manual o mecánicamente los residuos de los sitios en los que se generan, almacenan o depositan; así como transportarlos a las estaciones de transferencia, o a las instalaciones para su tratamiento, reuso, reciclaje o disposición final;

IX.-Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

Fracción reformada POE 08-06-2018

X.- Sitio para la disposición final de residuos.- Lugar establecido para la disposición final de residuos, en el que se depositan de manera permanente, se esparcen, compactan a su menor volumen práctico posible, y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas.

Artículo reformado POE 19-11-2004

XI.- U.M.A.- Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Fracción adicionada POE 08-06-2018

Artículo 4.- En todos los casos en los que el presente Reglamento se refiera a residuos, se entenderán como tales, los residuos municipales o residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, ya sea que provengan de fuentes domésticas, comerciales, de servicios públicos o privados. También se comprenderán los residuos que generen industrias, pero que no deriven de su proceso y no sean considerados por otros ordenamientos como residuos de otra índole, así como los enunciados como tales en el reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali.

Artículo reformado POE 03-07-2009



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

SECCIÓN PRIMERA DEL CONTENIDO DEL SERVICIO

Artículo 5.- El servicio público de limpia que presta el Ayuntamiento, comprenderá:

I.- El barrido y limpieza general de vialidades, parques, monumentos y jardines públicos, y en general todo espacio de la vía pública, cuyo aseo no corresponda a otra persona en los términos del presente Reglamento;

II.- La remoción de la vía y bienes públicos, de vehículos abandonados, animales muertos, y cualquier otro tipo de residuo que se deposite en éstos;

III.- La recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de casas habitación, establecimientos industriales, comerciales, o de servicios públicos o privados, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;

IV.- El establecimiento y operación de estaciones de transferencia y sitios para la disposición final de residuos, según las necesidades del servicio;

V.- La ejecución de acciones de limpieza o cercado de lotes baldíos o con construcciones en desuso, cuando su propietario o poseedor siendo requerido para realizarlas, omita llevarlas a cabo en el plazo que se le conceda;

VI.- La ejecución de obras o demoliciones a construcciones en desuso, necesarias para mejorar la imagen urbana y brindar seguridad a la comunidad, cuando el propietario o poseedor de las mismas, siendo requerido para realizarlas, omita llevarlas a cabo en el plazo que se le conceda;

VII.- La concertación de acciones y la celebración de convenios con propietarios o poseedores de bienes inmuebles, o con organismos públicos o privados, para el aprovechamiento en beneficio de la comunidad de lotes baldíos o con construcciones en desuso, así como para el mantenimiento del aseo público y la mejora de la imagen urbana en zonas comerciales y turísticas;

VIII.- El desarrollo de programas que tengan por objeto promover que las instituciones de gobierno, coadyuven a la preservación del aseo público dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y,

IX.- Las demás actividades que lleve a cabo el Ayuntamiento para la preservación del aseo público de las poblaciones del Municipio.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 6.- La Ley de Ingresos del Municipio determinará los servicios a cargo de la Dirección que generarán el pago de derechos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS

Artículo 7.- La Dirección prestará conforme a las bases previstas en este Reglamento, el servicio de recolección domiciliaria de residuos en las poblaciones del Municipio, para lo que establecerá zonas y rutas, y determinará los días y horarios correspondientes, empleando vehículos adecuados para este tipo de actividad.

Los horarios de la recolección domiciliaria se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación, así como de los comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Los vehículos en los que se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, deberán portar de forma y tamaño visible, el número que se les asigne, así como el número de teléfono al que los usuarios del servicio podrán comunicarse para hacer sus comentarios y presentar sus quejas.

Artículo 8.- Los residuos recolectados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de limpia serán de su propiedad exclusiva, por lo que podrá enajenarlos, aprovecharlos o reciclarlos total o parcialmente, en forma directa o en su caso, a través de terceros autorizados, en los términos previstos en las leyes, reglamentos y demás normatividad. Su apoderamiento indebido por parte de terceros será sancionado conforme a lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos.

Artículo reformado POE 08-06-2018.

Artículo 9.- Para disfrutar del servicio de recolección domiciliaria de residuos, las personas que los generen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Durante el término que transcurre entre la generación de los residuos y su recolección, será responsabilidad del generador mantenerlos en el interior de su propiedad, depositados en recipientes adecuados que eviten malos olores, contaminación del suelo o del agua, suciedad, o la generación de fauna nociva;

II.- La cantidad de residuos a recolectar, no deberá exceder de un máximo de treinta kilogramos por día que corresponda recolección. Las cantidades excedentes, deberán ser transportadas por el responsable de la fuente que los genere, a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos que proceda;



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Dentro de los residuos a recolectar se podrán incluir desperdicios domésticos o de oficina, polvo producto del barrido del patio o frente del domicilio, hojas o ramaje pequeño, cajas de cartón despegadas, dobladas y firmemente atadas. Los vidrios y excremento de animales domésticos deberán entregarse debidamente empaquetados, de manera que no representen riesgo de accidentes para el personal que preste el servicio de recolección.

IV.- No se prestará el servicio de recolección de los siguientes residuos:

a.- Los diversos a los mencionados en el artículo 4 de este Reglamento, entre los que se encuentran enunciativamente: Residuos peligrosos, o los que deriven de procesos industriales, llantas, animales muertos, vehículos o partes de éstos, computadoras, baterías de aparatos de comunicación, aceites y grasas de vehículos, desechos hospitalarios, materiales de construcción, residuos sueltos o no depositados en recipientes adecuados;

b.- Muebles, troncos, u otros residuos voluminosos;

c.- Lodos o grasas provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios, aún cuando no sean peligrosos o potencialmente peligrosos;

d.- Residuos no depositados en los lugares previstos por este Reglamento;

e.- Los demás que por razones especiales determine la Dirección, informándolo al público por los medios adecuados.

V.- El día que corresponda la recolección de residuos en alguna zona, deberán depositarse éstos en la banqueta o frente al domicilio de quien los genera, por un lapso no mayor de seis horas previas a la hora habitual de recolección;

VI.- Se prohíbe estrictamente depositar residuos en lotes baldíos o con construcciones en desuso, así como en las banquetas de éstos, o su frente;

VII.- Se prohíbe también, ocupar la vía pública con recipientes fijos para el depósito de residuos;

VIII.- Los propietarios de animales, serán responsables de la limpieza de banquetas y vías públicas que sean ensuciadas por éstos con excrementos o con residuos depositados para su recolección;

IX.- Los residuos serán recolectados siempre y cuando se entreguen en depósitos de plástico o metal con tapa, y capacidad máxima de ciento veinte litros de agua, o bien en bolsas atadas en forma segura, no retornables.

En el caso de que el peso de los residuos rompa el contenedor en el que se entreguen para ser recolectados, será responsabilidad del generador, hacer la limpieza que se requiera de la banqueta y vía pública;



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

X.- Cuando por cualquier causa, no sea posible el acceso de la unidad recolectora en alguna vialidad, los usuarios de la misma estarán obligados a trasladar los residuos a la esquina más cercana por donde pase dicha unidad, en el día y horario que corresponda. En este caso, deberán tener cuidado de que durante el traslado no se dispersen residuos, y que con su depósito, no se estorbe el tránsito de personas o vehículos, no se afecte la imagen urbana y no se generen molestias a los vecinos; y,

XI.- En las zonas y edificios en los que se realice la recolección de residuos por medio de recipientes comunes, las personas que los generen deberán trasladarlos a aquellos, y asegurarse de que queden depositados completamente dentro de éstos.

Artículo 10.- La prestación por parte del Ayuntamiento, del servicio de recolección de residuos en condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, con un número mayor de seis domicilios unifamiliares, estará condicionada a la firma de un convenio entre la Dirección y la representación de los vecinos, o en el caso de departamentos de renta, del propietario de los mismos, para establecer en este documento las condiciones en que se prestará el servicio.

Artículo 11.- Los fraccionamientos que no hayan sido formalmente recibidos por el Ayuntamiento, tendrán la obligación de prestar el servicio de limpia, debiendo mantener barridas las banquetas, calles, áreas de uso común, y recolectar de los domicilios los residuos, transportándola a los lugares que les autorice la Dirección.

Artículo 12.- La Dirección instalará recipientes para residuos en los parques, plazas, jardines y demás bienes y vías públicas que considere necesario, que deberán utilizar los transeúntes para depositar los que generen.

La instalación de recipientes para residuos se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen urbana del lugar.

En tales recipientes sólo podrán vaciarse los residuos que genere el desarrollo de actividades propias del lugar en el que se encuentren ubicados, por lo que se prohíbe el uso de los mismos por parte de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, así como por quienes ejerzan el comercio o presten servicios en la vía pública.

La recolección de los residuos que se depositen en los recipientes a que se refiere este artículo, se hará conforme a los programas que establezca la Dirección.

La fijación de publicidad en este tipo de recipientes requerirá autorización de la autoridad municipal competente en materia de imagen urbana.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN TERCERA DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y SITIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 13.- El Ayuntamiento establecerá las estaciones de transferencia que considere convenientes para la eficiente prestación del servicio de recolección de residuos a su cargo.

Dichas estaciones contarán con las instalaciones, equipo y demás condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

La Dirección emitirá las normas a que se sujetará la operación de cada estación de transferencia y sitio para la disposición final de residuos, haciéndolas del conocimiento de los interesados, por los medios que estime convenientes.

Artículo 14.- La Dirección, en coordinación con el área de Ecología del Ayuntamiento deberá contar con programas de difusión adecuados para informar a los habitantes del Municipio, sobre la ubicación, horarios y condiciones de operación de las estaciones de transferencia y sitios de disposición final de residuos, tanto de competencia municipal, como de aquellos que no siéndolo, se generan en actividades normales de la población, tales como llantas, aceites, lodos, y otros similares.

La Dirección establecerá condiciones que faciliten el uso de las estaciones de transferencia y sitios de disposición final de residuos, a las personas que de manera excepcional requieran dichos servicios.

Artículo 15.- La Dirección autorizará, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las disposiciones en materia ecológica, la utilización de las estaciones de transferencia o de los sitios para la disposición final de residuos, a los responsables de actividades comerciales, industriales o de servicios públicos o privados, que dentro de su operación normal generen residuos en cantidad superior a la que se recolectará por el servicio municipal, así como a las personas que se dediquen a la recolección de tales residuos.

Dicha autorización sólo se otorgará, si se acredita que se cuenta con recipientes para el depósito de residuos que eviten malos olores, contaminación del suelo o del agua, suciedad, o la generación de fauna nociva, y que los vehículos para transportarlos, están equipados con los aditamentos necesarios para impedir que tales residuos se dispersen o escurran líquidos sobre la vía pública.

La autorización deberá revalidarse en el mes de enero de cada año, y establecerá requisitos que deberán cumplir los recipientes en los que se depositen los residuos, así como los días, horarios, cantidades y tipos de residuos que podrán depositarse, y las demás condiciones para el uso de las instalaciones.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 16.- La instalación y operación de sitios para la disposición final de residuos dentro del territorio municipal, se llevará a cabo por el Ayuntamiento o se autorizará a particulares, de acuerdo a las necesidades de las poblaciones.

Tales sitios deberán establecerse en los lugares que seleccionen en forma conjunta las dependencias Estatales y Municipales competentes en materia de protección al ambiente.

Artículo 17.- La instalación y operación de plantas industrializadoras de residuos, y los rellenos sanitarios a cargo de particulares, independientemente de las obligaciones que les imponen otros ordenamientos, requerirán la autorización de la Dirección.

Artículo 18.- La posterior utilización del lugar en donde hubiere operado un sitio de disposición final de residuos, será determinada y autorizada por la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 19.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio, así como de las personas que transitoriamente se encuentren en su territorio:

I.- Cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, parques y jardines de las poblaciones del mismo;

II.- Abstenerse de depositar residuos en lugares diversos a los recipientes instalados para éstos, así como de ensuciar, la vía o lugares públicos, los lotes baldíos o con construcciones en desuso;

III.- Evitar que como producto de la limpieza se acumulen agua o residuos que ésta arrastre a su paso, sobre las banquetas o vialidades;

Fracción reformada POE 08-06-2018.

IV.- Los propietarios de animales domésticos serán responsables de trasladar éstos cuando mueran, a las estaciones de transferencia o a los sitios para la disposición final de residuos, debidamente cubiertos con cal u otro producto similar, y envueltos en bolsas de plástico;

V.- Quienes lleven a cabo obras de construcción, serán responsables de trasladar a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, el escombro y demás desechos que generen con tal actividad, absteniéndose de depositarlos en la vía pública; y,

VI.- Las demás previstas en este Reglamento.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 20.- Cualquier persona que observe acumulación de residuos, o animales muertos en banquetas, calles, jardines, parques, plazas, o cualquier otro lugar público, deberá dar aviso a la Dirección, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes.

Artículo 21.- La persona que sorprenda a otras ensuciando o depositando cualquier tipo de residuos o escombros en la vía o los bienes públicos, en lotes baldíos o con construcciones en desuso, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o a la Dirección, proporcionando los datos de identificación que hubiera recabado respecto al infractor, tales como lugar y hora en que se le sorprendió, tipo de vehículo o número de placas de éste en su caso.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal o la Dirección impondrán al infractor las sanciones que correspondan conforme al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali o a este Reglamento, respectivamente.

La Autoridad Municipal implementará programas para estimular la participación ciudadana a efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo reformado POE 19-11-2004,08-06-2018

SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Mexicali, en materia de preservación del aseo público:

I.- Mantener en todo momento, debidamente cercados, libres de residuos, los lotes baldíos o con construcciones en desuso;

El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de beneficios y estímulos en tasa residencial, a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que cumplan con las obligaciones establecidas en el primer párrafo de esta fracción.

II.- Realizar en los edificios en desuso, las obras necesarias para evitar su ocupación o utilización por personas sin derecho, así como para mejorar la imagen urbana y brindar seguridad a la comunidad;

III.- En los inmuebles que colinden con vialidades pavimentadas, se encuentren ocupados o no dichos bienes, se deberá barrer y mantener aseada la parte del pavimento que le corresponda al frente del inmueble, hasta dos metros del cordón de la banqueta del mismo;

IV.- Tener banquetas en los lugares en donde ya exista pavimento, y mantenerlas debidamente aseadas; y,



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

V.- Cuando en el inmueble se lleven a cabo obras de construcción o reparación, el propietario o poseedor que ordene la obra y quien la realice por cuenta de aquellos, serán responsables de cercar la zona de trabajo colindante a la vía pública, y de tomar las medidas necesarias para evitar la diseminación de los materiales que se utilicen, el daño a las vías y bienes públicos o la obstrucción de la circulación vehicular y peatonal. Si con motivo de las construcciones o reparaciones se causara daño a las vialidades, además de la sanción pecuniaria, el infractor estará obligado a reparar el daño a su costa.

Fracción reformada POE 08-06-2018

Artículo reformado POE 19-11-2004

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

Artículo 23.- Las personas que realicen actividades industriales, comerciales, o de servicios públicos o privados en el Municipio, deberán fomentar la preservación del aseo público cumpliendo las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y realizando las actividades necesarias para mantener limpios las banquetas y los lugares de acceso público de sus establecimientos.

Artículo 24.- El Titular de la Dirección, mediante Orden fundada y motivada, podrá requerir a quienes lleven a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, hagan o no uso del servicio de recolección domiciliaria de residuos, para que lleven a cabo el desarrollo de acciones, la realización de obras de construcción, la instalación de equipo, y la reubicación de recipientes para residuos, con el objeto de evitar que el depósito o transporte de éstos, provoque molestias a la comunidad o contaminación al ambiente.

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 25.- Los conductores de vehículos que transiten por vialidades municipales, en los que se transporte cualquier tipo de material, deberán asegurar su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública.

Las personas que se dediquen a la recolección de escombros y demás residuos de obras de construcción o mantenimiento, deberán trasladar éstos para su depósito, al sitio de disposición final de residuos que les autorice la Dirección.

Artículo 26.- Los encargados o propietarios de establecimientos dedicados a la venta o reparación de vehículos, muebles, materiales de construcción o cualquier otro tipo de bienes, deberán realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de utilizar o causar daños a la vía pública, así como de mantener vehículos u otros objetos en la misma.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 27.- Quienes desarrollen actividades industriales, comerciales, o de servicios públicos o privados, en las que cualquiera de sus operaciones ensucie banquetas o la vía pública, están obligados a realizar el aseo del área afectada, inmediatamente después de que terminen sus maniobras.

Artículo 28.- Las personas que se dediquen a la recolección de residuos en el Municipio, deberán obtener autorización de la Dirección, la que contendrá las disposiciones en materia de aseo público a que estarán sujetos durante el desarrollo de esta actividad.

Dicha autorización sólo se otorgará una vez que el interesado cuente con la que corresponde expedir al área de ecología del Ayuntamiento; deberá revalidarse en el mes de enero de cada año y establecerá reglas relativas a condiciones para la recolección y transporte de residuos, ubicación de recipientes para éstos, y normas con relación a su disposición final.

Artículo 29.- Los polvos y desechos que se generen en actividades de explotación de materiales pétreos, o en el trabajo con mármol o materiales similares, deberán ser trasladados por el responsable de tales actividades, previamente triturados, a los sitios para la disposición final de residuos que determine la Dirección.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES LLEVEN A CABO ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 30.- Las personas que ejerzan el comercio o presten servicios en la vía pública, deberán al término de sus labores, dejar aseado el espacio que hubieren ocupado, y el área a su alrededor de hasta veinte metros.

Asimismo, durante la operación deberán instalar recipientes para residuos suficientes de acuerdo a su giro. Los residuos depositados en éstos, así como los que se generen por las actividades que lleven a cabo, deberán transportarlos a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos que determine la Dirección.

Artículo 31.- La distribución de impresos en vialidades o bienes públicos, requerirá de permiso de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se determinarán las zonas, horarios y demás condiciones a que se sujetará tal actividad.

Artículo 32.- Se deroga.

*Artículo reformado POE 19-11-2004;
Artículo derogado POE 03-07-2009.*



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 33.- El depósito de materiales de construcción en la vía pública requerirá autorización de la Dirección, en la que se indicarán las medidas que deberán tomarse para evitar molestias al tránsito de vehículos o personas.

En ningún caso se permitirá el depósito en la vía pública de escombros producto de obras de construcción o reparación de edificios.

Artículo 34.- En la vía pública sólo podrán realizarse reparaciones de emergencia a vehículos. En este caso, el responsable del vehículo o quien hubiere llevado a cabo las reparaciones, al concluir éstas, deberá dejar la vía pública en condiciones de aseo.

Artículo 35.- No podrán permanecer en las vías públicas de las poblaciones del Municipio, vehículos abandonados.

Se consideran vehículos abandonados aquellos que por cualquier causa dejen de ser utilizados y se depositen en la vía pública por más de setenta y dos horas, constituyendo un obstáculo para el tránsito de peatones o vehículos, o afectando por sus condiciones de suciedad, el aseo público y la imagen urbana.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36.- A fin de preservar el aseo público, se prohíbe a los habitantes del

Municipio y a quienes transitoriamente se encuentren en su territorio:

I.- Arrojar escombros o cualquier otro tipo de residuos en la vía o bienes públicos, predios agrícolas, en las orillas de carreteras estatales o federales ubicadas en el territorio municipal, o en cuencas, cauces, ríos, arroyos, o barrancas que se encuentren dentro de los centros de población del municipio.

Fracción reformada POE 08-06-2018

II.- Quemar cualquier tipo de residuos sin la autorización del área de ecología del Ayuntamiento;

III.- Acumular residuos de cualquier tipo en predios privados, que generen molestias, peligro, o fauna nociva a los vecinos;

IV.- Utilizar la vía pública para:

- a.- Lavar cualquier clase de vehículo o mueble;
- b.- Hacer fogatas;
- c.- Tender ropa, alfombras, colchas, u objetos similares.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

V.- Dañar, alterar o pintar anuncios o leyendas en el mobiliario urbano o en lotes baldíos, construcciones abandonadas o propiedad ajena.

Fracción adicionada POE 08-06-2018

VI.- Causar daño a las vialidades, banquetas, cordones o acotamiento con motivo de actividades de construcción, colocar material de construcción en la vía pública sin autorización de la Dirección o fijar topes, postes u otros implementos que estorben, interrumpen o impidan la circulación vehicular o peatonal en las vialidades, banquetas, cordones o acotamiento.

Fracción adicionada POE 08-06-2018

Artículo 36 Bis.- Se deroga.

*Artículo reformado POE 19-11-2004,
Artículo derogado POE 03-07-2009*

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- El Titular de la Dirección, el Jefe del Departamento de Aseo Público y los Inspectores adscritos a éste están facultados para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento mediante recorridos o revisiones físicas, de manera oficiosa o a petición de terceros.

En su caso, el Jefe del Departamento de Aseo Público y los Inspectores asentarán en acta circunstanciada las infracciones que detecten, cuya sanción le corresponda al titular de la Dirección.

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 38.- A quien cometa cualquiera de las infracciones que se enuncian en este artículo, se le sancionará con multa que podrá fluctuar entre cinco a diez veces el valor de la U.M.A., diez a cien veces el valor de la U.M.A., cinco a cuarenta veces el valor de la U.M.A., cinco a setenta veces el valor de la U.M.A., diez a doscientas veces el valor de la U.M.A., cuarenta y cinco a cuatrocientas sesenta y cinco veces el valor de la U.M.A., cuarenta y una a doscientas veces el valor de la U.M.A. o cuatrocientos a mil veces el valor de la U.M.A. al momento de cometerse la infracción, según se indica a continuación:

CATEGORÍAS E INFRACCIONES	RANGO DE MULTA
I.- BIENES PÚBLICOS Y PROPIEDAD AJENA:	VECES LA U.M.A.
1.- Apoderarse de residuos propiedad del Ayuntamiento.	5 a 10
2.- Omitir la limpieza de banquetas y vías públicas ensuciadas por animales que se encuentren a cargo del infractor.	5 a 40
3.- Fijar en la vía pública recipientes para el depósito de residuos.	5 a 40



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

4.- Omitir el aseo de banquetas y vías públicas que se ensucien con residuos que provengan de recipientes que se rompan por virtud de su peso o volumen.	5 a 40
5.- Quemar neumáticos, cableado o cualquier tipo de desecho de manejo especial o peligroso en bienes públicos o en propiedad ajena.	41 a 200
6.- Depositar cualquier tipo de residuos o desechos en predios agrícolas o en propiedad ajena, sin autorización de su propietario o de la autoridad competente.	41 a 200
7.- Utilizar la vía pública para lavar cualquier clase de vehículo o bien, para tender ropa, alfombras o materiales similares.	5 a 40
8.- Encender fogatas en la vía pública o en propiedad ajena, lotes baldíos o construcciones abandonadas.	41 a 200
9.- Instalar o colocar materiales con publicidad de cualquier tipo, ya sea fija o portátil, en mobiliario urbano, en bienes o vías públicas de jurisdicción municipal sin autorización de la Dirección o en lotes baldíos, construcciones abandonadas o propiedad ajena.	41 a 200
10.- Dañar, alterar, pintar anuncios o leyendas en el mobiliario urbano o en lotes baldíos, construcciones abandonadas o propiedad ajena.	41 a 200
11.- Arrojar escombro, o cualquier otro tipo de residuos en la vía o bienes públicos, en las orillas de carreteras estatales o federales ubicadas en el Municipio, o en cuencas, cauces, ríos, arroyos o barrancas ubicadas dentro de los centros de población del Municipio.	41 a 200
12.- Dañar, maltratar o destruir los recipientes para residuos que instale la Dirección.	5 a 70
13.- Extraer o disponer de los recipientes a que se refiere el numeral anterior.	5 a 70
II.- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:	VECES LA U.M.A.
1.- Hasta su recolección, no mantener los residuos en recipientes adecuados, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.	5 a 10
2.- Depositar para su recolección domiciliaria, residuos en cantidad mayor a treinta kilogramos por cada día que corresponda dicha recolección.	5 a 10
3.- Omitir transportar a la estación de transferencia o sitio para su disposición final, una cantidad de residuos que exceda de treinta kilogramos por día de recolección.	5 a 40
4.- Entregar vidrios o excremento de animales domésticos para su recolección domiciliaria, sin el empaque adecuado.	5 a 10
5.- Entregar al servicio de recolección de residuos, cajas de cartón sin despegar, doblar o atar.	5 a 10
6.- Depositar para su recolección domiciliaria, o en recipientes comunes, residuos o desechos peligrosos o que deriven de procesos industriales, comerciales o de servicios, así como llantas, animales muertos, partes de vehículos, computadoras, baterías de aparatos de comunicación, aceites y grasas de vehículos, desechos hospitalarios, materiales de construcción, residuos sueltos o no depositados en recipientes adecuados; muebles, troncos, u otros residuos voluminosos.	10 a 200
7.- El día que corresponda la recolección domiciliaria de residuos, depositar éstos en lugar diverso o fuera del horario indicado en este Reglamento.	5 a 10
8.- Depositar residuos para su recolección domiciliaria, frente a lotes baldíos o con construcciones en desuso.	41 a 200
9.- Entregar los residuos para su recolección en recipientes diversos a los autorizados en este Reglamento.	5 a 10



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

10.- Omitir trasladar los residuos a la esquina más cercana por donde pase la unidad recolectora, cuando por cualquier causa no sea posible el acceso de ésta a alguna vialidad, o dispersar residuos durante el traslado omitiendo su aseo, o estorbar el tránsito de personas o vehículos, afectar la imagen urbana, o generar molestias a los vecinos mediante la colocación de residuos.	5 a 10
11.- Omitir trasladar los residuos al contenedor común, en los lugares en los que la recolección domiciliaria se lleve a cabo por este medio.	5 a 40
12.- Depositar residuos fuera de los recipientes comunes que se utilicen para la recolección domiciliaria.	5 a 10
13.- Omitir el responsable de departamentos de renta, condominios, unidades habitacionales o multifamiliares con un número mayor de seis domicilios unifamiliares, convenir con la Dirección las condiciones para la prestación del servicio de recolección domiciliaria de residuos.	5 a 40
14.- Omitir los responsables de fraccionamientos no recibidos formalmente por el Ayuntamiento, prestar en aquellos el servicio de limpia total o parcialmente.	10 a 200
III.- ESTACIONES DE TRANSFERENCIA:	VECES LA U.M.A.
1.- Incumplir la persona que de manera esporádica utilice alguna estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, cualquier norma de operación de la misma.	5 a 40
2.- Hacer uso de cualquier estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos, sin la autorización que para el caso se requiera.	10 a 200
3.- Incumplir quien lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, con cualquiera de las obligaciones que se determinen en la autorización que en su caso se le conceda, para el uso de estaciones de transferencia o sitios para la disposición final de residuos.	41 a 200
4.- Omitir la revalidación de la autorización a que se hace referencia en el numeral anterior.	5 a 40
IV.- PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO:	VECES LA U.M.A.
1.- Ensuciar, arrojar o depositar basura o cualquier otro tipo de residuo, desecho o escombro en lugares diversos a los recipientes instalados para tal efecto, o en la vía pública o lugares públicos.	41 a 200
2.- Arrojar o abandonar animales muertos o enfermos en la vía pública, bienes públicos o propiedad ajena, lotes baldíos o construcciones en desuso.	41 a 200
3.- Permitir que, como producto de labores de aseo o limpieza, se acumulen agua o residuos que ésta arrastre a su paso, sobre banquetas o vialidades.	41 a 200
4.- Omitir trasladar los cuerpos de animales domésticos muertos, a la estación de transferencia o sitio para la disposición final de residuos que corresponda, o trasladarlos sin haberlos cubierto con cal u otro producto similar, o sin la protección o envoltura en bolsas de plástico.	10 a 200
5.- Transportar cualquier tipo de material sin asegurar la carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública.	10 a 200
6.- Quemar basura doméstica o cualquier otro residuo o desecho sólido urbano en lugares públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso.	41 a 200
7.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que colinden con vialidades pavimentadas, omitir barrer la parte de pavimento que corresponda al frente del inmueble.	10 a 100
8.- Omitir el aseo de las banquetas que colinden con bienes de su propiedad o bajo su posesión.	10 a 100



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

9.- Tras haber sido requerido por la Dirección, no retirar vehículos de su propiedad o posesión que se encuentren abandonados en la vía pública.	10 a 200
V.- PRESERVACIÓN DEL ASEO EN PROPIEDAD PRIVADA:	VECES LA U.M.A.
1.- Tras haber sido requerido por la Dirección, no cercar o remover la basura, escombro o cualquier otro tipo de residuo de lotes baldíos de su propiedad o posesión, con uso de suelo habitacional unifamiliar.	10 a 200
2.- Tras haber sido requerido por la Dirección, no cercar o remover la basura, escombro o cualquier otro tipo de residuos, de lotes baldíos de su propiedad o bajo su posesión, con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar.	400 a 1000
3.- Tras haber sido requerido por la Dirección, mantener construcciones en estado de abandono o en ruinas en predios de su propiedad o bajo su posesión, con uso de suelo habitacional, o permitir con su omisión que sean utilizados por terceros para fines indebidos.	10 a 200
4.- Tras haber sido requerido por la Dirección, mantener construcciones en estado de abandono o en ruinas en predios de su propiedad o bajo su posesión, con uso de suelo distinto al habitacional, o permitir con su omisión que sean utilizados por terceros para fines indebidos.	400 a 1000
5.- Acumular cualquier tipo de residuos en predios de su propiedad o posesión, que generen molestias, peligro, o fauna nociva a los vecinos.	10 a 200
6.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo o desecho en predios de su propiedad o bajo su posesión, sin autorización de la autoridad competente.	41 a 200
7.- No cerciorarse de que quienes realicen obras de construcción o reparación en inmuebles de su propiedad o posesión coloquen un cerco en la zona de trabajo colindante con la vía pública y eviten la diseminación de los materiales que se utilicen.	5 a 40
VI.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS EN BIENES INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS:	VECES LA U.M.A.
1.- Omitir los responsables de actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados, mantener aseados los lugares de acceso público de sus establecimientos.	45 a 465
2.- No realizar las acciones u obras, o no instalar el equipo que ordene la Dirección, relativas al depósito o transporte de residuos.	10 a 200
3.- No ubicar los recipientes para residuos que se utilicen en el desarrollo de actividades a que se refiere esta fracción, en los lugares que ordene la Dirección.	10 a 200
4.- Las personas dedicadas a la recolección de escombro y demás residuos de obras de construcción, omitir el traslado de éstos al sitio de disposición final de residuos que se les autorice, o depositarlos en un lugar no autorizado.	41 a 200
5.- Realizar, los responsables de establecimientos dedicados a la reparación o venta de vehículos, muebles o materiales de construcción, labores propias de su actividad en la vía pública, causar daños a ésta, o mantener depositados vehículos u otros objetos en la misma.	5 a 40
6.- Omitir el aseo de banquetas o vías públicas, quien las ensucie con operaciones propias de su actividad.	10 a 200
7.- Las personas dedicadas a la recolección de residuos, omitir obtener o revalidar la autorización de la Dirección para llevar a cabo esta actividad.	5 a 40
8.- Incumplir con las disposiciones contenidas en la autorización que se otorgue a personas dedicadas a la recolección de residuos.	10 a 200



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

9.- No trasladar, quien realice actividades con materiales pétreos, mármol u otros similares, a los sitios de disposición final de residuos que determine la Dirección, o trasladarlos sin ser previamente triturados.	10 a 200
10.- Omitir quienes lleven a cabo obras de construcción, trasladar a la estación de transferencia o sitio para la deposición final de residuos, el escombros y demás desechos que generen con tal actividad, o depositarlos en la vía pública.	41 a 200
11.- No cercar la zona de trabajo colindante con la vía pública, en inmuebles en los que se lleven a cabo obras de construcción o reparación, o no evitar la diseminación de los materiales que se utilicen.	5 a 40
12.- Colocar material de construcción en la vía pública sin autorización de la Dirección o fijar topes, postes u otros implementos que estorben, interrumpan o impidan la circulación vehicular o peatonal en las vialidades, banquetas, cordones o acotamiento.	5 a 40
13.- Provocar daño a las vialidades, banquetas, cordones o acotamiento con motivo de actividades de construcción.	5 a 40
14.- Depositar en recipientes instalados en lugares públicos por la Dirección para su uso por transeúntes, residuos que provengan de establecimientos industriales, comerciales o de servicios públicos o privados.	41 a 200
VI.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	VECES LA U.M.A.
1.- Omitir las personas que ejerzan el comercio o presten servicios en la vía pública, dejar al término de sus labores, aseado el espacio que hubieren ocupado, y el área a su alrededor.	5 a 70
2.- Las personas a que se refiere el numeral anterior, no instalar recipientes suficientes para depositar los residuos que generen su actividad.	5 a 70
3.- Las personas a que se refiere el numeral 1, omitir transportar los residuos a la estación de transferencia o sitio para la disposición final que determine la Dirección.	5 a 70
4.- Depositar escombros en la vía pública.	41 a 200
5.- Realizar en la vía pública, reparaciones que no sean de emergencia a vehículos.	5 a 40
6.- Dejar desaseada la vía pública, cuando en la misma se hubieren llevado a cabo reparaciones de emergencia a vehículos.	5 a 40
7.- Depositar en recipientes instalados en lugares públicos por la Dirección para su uso por transeúntes, residuos que provengan de actividades de comercio o de servicios prestados en la vía pública.	41 a 200

Las conductas sancionables en los rangos de diez a doscientas veces el valor de la U.M.A., cuarenta y cinco a cuatrocientas sesenta y cinco veces el valor de la U.M.A., de cuarenta y una a doscientas veces el valor de la U.M.A. y de cuatrocientas a mil veces el valor de la U.M.A., no serán objeto de descuento.

Artículo reformado POE 10-12-2004; 08-09-2017,08-06-2018, 30-12-2020

Artículo 39.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas mediante la emisión de boletas de infracción, que serán impuestas por conducto del Titular de la Dirección, del Jefe del Departamento de Aseo Público o de los Inspectores adscritos a este último, salvo en el caso de las sanciones previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción V del artículo 38, que serán impuestas por el titular de la Dirección.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Adicionalmente a la sanción pecuniaria, en caso de ser sorprendido en flagrancia, el infractor será responsable de subsanar en el acto la conducta u omisión en que haya incurrido, y los daños que en su caso hubiera causado. En caso de no hacerlo, la Dirección, de contar con la capacidad operativa para ello, podrá llevar a cabo las acciones correspondientes, generándose a cargo del infractor la obligación de pagar los derechos que se causen por la prestación de los servicios públicos de limpia.

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 40.- Los formatos de boleta de infracción deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar impresos y foliados;
- II. Contar con el número de copias necesarias;
- III. Redactarse en idioma español;
- IV. Señalar la fundamentación de la imposición de la sanción o sanciones;
- V. Contener espacio para observaciones y firma del presunto infractor;
- VI. Contener un espacio al reverso para leyendas e información respecto a:
 - a) El plazo y lugar para pagar la multa;
 - b) Los medios de impugnación que procedan contra la imposición de la infracción;
 - c) Las instancias ante las cuales podrán presentarse quejas o denuncias contra la actitud o trato de quien emita la boleta de infracción, y
 - d) El número telefónico para aclaraciones o dudas.
- VII. Contener los siguientes datos, que deberán ser asentados por conducto de quien imponga la sanción:
 - a) Nombre y domicilio del infractor, o en su caso, del propietario del vehículo, bien inmueble o responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios públicos o privados de que se trate, si se conocen dichos datos;
 - b) Número y tipo de identificación y en su caso, comprobante de domicilio del presunto infractor, si se tiene dicha documentación a la vista;
 - c) Datos de identificación y matrícula, cuando la infracción se cometa a bordo de vehículos de motor, así como domicilio o ubicación, cuando la infracción se produzca dentro de un inmueble o con motivo de actividades comerciales o de servicios en la vía pública.
 - d) Los actos o hechos constitutivos de la o las infracciones, precisándose el ordenamiento, artículo y en su caso fracción infringidos.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- e) El lugar, fecha y hora en que se haya cometido o detectado la infracción;
- f) La sanción que proceda, indicando el monto a pagar, expresado en veces la U.M.A., por cada infracción cometida;
- g) El nombre y firma de quien emita la boleta de infracción;

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 41.- Para determinar el monto de la sanción a imponer dentro del rango que le corresponda, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- En su caso, la disposición del infractor para reparar o revertir el daño en el acto, cuando ello fuera posible;

III.- Si hubo o no intención de cometer la infracción, y

IV.- La afectación que la infracción haya provocado.

En el caso de reincidencia del infractor, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo reformado POE 19-11-2004, 08-06-2018

Artículo 42.- El incumplimiento de las disposiciones a que se refieren los artículos 22 fracciones I, II y V o 35, se hará constar mediante acta circunstanciada, y por conducto del titular de la Dirección se requerirá al propietario o poseedor del inmueble o vehículo de que se trate, mediante Orden fundada y motivada, que se expedirá por triplicado y le será notificada en los términos previstos en este Reglamento, para que en el término máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación, tratándose de los casos del artículo 22 y máximo de setenta y dos horas, tratándose del artículo 35, lleve a cabo las acciones que se le requieran, o acuda a convenir un plazo mayor cuando exista causa justificada; apercibido de que de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 38 de este Reglamento.

En caso de que no se atienda la Orden a que se refiere el párrafo anterior en el plazo concedido, la Dirección, de contar con la capacidad operativa para ello, llevará a cabo las acciones de limpieza, cercado, demolición, remoción o remolque que correspondan, a costa del propietario o poseedor y lo comunicará a la Tesorería Municipal, a fin de que ésta determine y cobre los derechos que correspondan por la prestación de dichos servicios, sin detrimento del cobro de la multa que haya sido impuesta por el titular de la Dirección.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Los instrumentos, desechos, escombros o material que resulten de las acciones de limpieza, demolición o remoción, así como los vehículos remolcados por la Dirección, serán depositados en los sitios autorizados por el Ayuntamiento para tales fines, en tanto el infractor pague las sanciones impuestas. Transcurridos treinta días naturales a partir de la imposición de la sanción, sin que el infractor pague la multa y los derechos generados, el Municipio podrá disponer de ellos en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento, una vez que el Ayuntamiento se los adjudique en propiedad conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Esta previsión deberá señalarse en la Orden a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la Dirección se vea impedida legalmente o no cuente con la capacidad operativa para proceder en los términos previstos en el segundo párrafo de este artículo, vencido el plazo concedido al infractor para que subsane la acción u omisión, se duplicará el monto de la multa originalmente impuesta.

Artículo reformado POE 19-11-2004,08-06-2018

Artículo 43.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que conceda la Dirección para el desarrollo de actividades que conforme al presente Reglamento las requieran, o de las obligaciones que deriven de los convenios que celebre, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el presente Capítulo, y en su caso a la revocación de la autorización o rescisión del convenio por las causas que se determinen en los mismos.

En el caso de que se omitan las revalidaciones que ordena el presente Reglamento, adicionalmente a las sanciones pecuniarias que procedan, el infractor estará impedido para continuar desarrollando la actividad a que se refiera la autorización.

Artículo 44.- Como garantía de que el infractor liquidará la multa, se procederá como sigue:

- a) Tratándose de infracciones vinculadas con bienes inmuebles, la Dirección solicitará la anotación de la multa correspondiente en el Sistema de Recaudación de Rentas Municipal, para su vinculación con el predio de que se trate.
- b) En el caso de infracciones detectadas en flagrancia, relacionadas con vehículos automotores:
 1. Si el vehículo porta placas de circulación expedidas por autoridad competente del Gobierno del Estado de Baja California, la Dirección solicitará la anotación de la multa correspondiente en el Sistema de Recaudación de Rentas Municipal, para su vinculación con el vehículo.
 2. Si el vehículo no porta placas expedidas por autoridad competente del Estado de Baja California, se solicitará el auxilio de un Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien presentará al infractor ante el Juez Calificador y retendrá el vehículo, concediéndose al infractor un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la imposición de la multa, para cubrir el pago.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se realice el pago de la multa, la Recaudación de Rentas Municipal ordenará el traslado del vehículo al depósito vehicular.

Para la devolución de vehículos retenidos en garantía en los depósitos vehiculares, será indispensable que se compruebe su propiedad o posesión legal ante la Recaudación de Rentas Municipal y se paguen las multas impuestas y los derechos generados. Transcurridos treinta días naturales sin que se paguen las multas y derechos o se reclame el vehículo, el Municipio podrá disponer de éste conforme lo señala el artículo 8 de este Reglamento. Si no se comprueba la estancia legal del vehículo en el país, se dará aviso a la autoridad federal competente, poniendo el vehículo de que se trate a disposición de esta última.

3. Si la infracción está vinculada con una actividad comercial o de servicios en la vía pública, se informará al Departamento de Comercio Ambulante para que se exija su pago antes de la revalidación de los permisos correspondientes.

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 45.- Si el infractor reincide por primera ocasión en la comisión de una infracción, el monto de la multa será duplicado respecto al de la infracción anterior que se le hubiera impuesto. En el caso de reincidencia ulterior, la multa aplicable será por el doble de la segunda sanción.

Cuando con un mismo acto se cometan diversas infracciones al presente Reglamento, se sancionará cada una por separado conforme al rango que les corresponda.

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 46.- Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables con los conductores o pasajeros, por las infracciones que se cometan a bordo de los mismos; de igual forma, los conductores de los vehículos serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas por sus acompañantes.

Los propietarios de inmuebles, establecimientos o negocios en la vía pública serán solidariamente responsables por las infracciones que cometan sus cohabitantes, trabajadores, clientes o cualquier persona cuya estancia en dichos bienes sea bajo su consentimiento. Si la posesión del inmueble la ostenta un tercero, éste será responsable solidario de los cohabitantes y de quienes se encuentren en el mismo bajo su consentimiento.

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 47. - En caso de infracciones flagrantes a las disposiciones de este Reglamento, el servidor público autorizado deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento para emitir la boleta de infracción:



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I. Se identificará ante el infractor con su nombre completo;
- II. Señalará al infractor la conducta u omisión en que se presume ha incurrido, indicando el ordenamiento, artículo y fracción que la contiene, así como la sanción aplicable;
- III. Requerirá al infractor que muestre una identificación oficial y comprobante de domicilio cuando éste no aparezca en su identificación;
- IV. Si el infractor acredita su identidad y domicilio, levantará la boleta de infracción y entregará a aquél el ejemplar que corresponda;
- V. Si el infractor no acredita de manera fehaciente su identidad y domicilio, se solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para la presentación inmediata del infractor ante el Juez Calificador, y
- VI. Procederá sin interrupción desde el momento de su identificación hasta el levantamiento de la boleta de infracción o en su caso, el arribo del Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 48.- Las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones al presente Reglamento, podrán permutarse por trabajo comunitario en el servicio público de limpia. Por cada vez la U.M.A. que se imponga como sanción, corresponderá una hora de trabajo comunitario. La Dirección establecerá las actividades que deberán realizarse por el infractor, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 49.- Las notificaciones que deban hacerse con motivo de la aplicación del presente Reglamento se harán por conducto del Titular de la Dirección, del Jefe del Departamento de Aseo Público o de los Inspectores adscritos a este último, conforme a las siguientes reglas:

- a) Tratándose de faltas cometidas en las vías o bienes públicos o a bordo de vehículos, en flagrancia del infractor, la boleta de infracción le será entregada personalmente a aquél. Si el infractor se niega a recibirla o firmarla, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para que se proceda conforme a lo señalado en el artículo 47 fracción V de este Reglamento.
- b) En el caso de infracciones vinculadas directamente con inmuebles o actividades industriales, comerciales o de servicios públicos o privados establecidos en domicilio fijo o prestados en la vía pública, la boleta de infracción, Orden del titular de la Dirección o resolución se entregará personalmente al propietario o poseedor y si éste no se encuentra presente, podrá entregarse a quien se encuentre en el domicilio o labore en el lugar, recabándose su nombre y firma. En caso de que la persona se niegue a recibir o firmar la boleta de infracción o requerimiento, se procederá en los términos previstos en el siguiente párrafo, asentándose tal circunstancia en el apartado de observaciones de la Boleta de Infracción o constancia respectiva.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Si al momento de detectarse la infracción no se encuentra persona alguna en el domicilio o laborando en el lugar, se llenará un formato de citatorio en original y duplicado, colocándose el original en lugar visible, y el duplicado se conservará en poder de quien realice la diligencia. En el citatorio se requerirá a quien resulte propietario, poseedor o responsable, para que dentro del plazo máximo de tres días hábiles acuda a la Dirección, con identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio, y manifieste lo que a su derecho convenga, señalándole el lugar y horario en que deberá presentarse. Si el citatorio no es atendido, se levantará la boleta de infracción y se solicitará su inscripción en el Sistema de Recaudación de Rentas del Municipio cuando se trate de establecimientos fijos, o se dará aviso al Departamento de Comercio Ambulante, cuando se trate de actividades comerciales en la vía pública.

- c) Cuando se trate de predios baldíos, construcciones abandonadas o en desuso y no sea posible notificar al propietario o poseedor en el domicilio señalado para tales efectos en el registro de catastro municipal, o hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, se desconozca su paradero, se ignore su domicilio o éste o el de su representante legal se encuentren fuera del territorio municipal, las notificaciones se harán por edictos, que se publicarán en un diario de amplia circulación en el Municipio, por dos veces en días hábiles, mediando cuando menos dos días naturales entre ambas publicaciones. Una vez que la notificación surta efectos, se solicitará la inscripción de la boleta de infracción en el Sistema de Recaudación de Rentas del Municipio.

En las publicaciones señaladas en este inciso, bastará que se señale la clave catastral y el nombre de la persona inscrita como propietario o poseedor en el registro de catastral municipal.

- d) Cuando se trate de vehículos abandonados en la vía pública, cuyo propietario o poseedor se desconozca, las notificaciones se harán por instructivo, que se fijará en lugar visible del vehículo, junto con un ejemplar de la Orden a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento.

El instructivo y la Orden serán dirigidos a quien resulte propietario o poseedor del vehículo, señalándose en esta última la marca y línea del vehículo y el lugar en que se encuentra abandonado el mismo, y cuando ello fuera posible, se asentará el color, número de serie, número de placa o cualquier otra circunstancia que pudiera ser de utilidad para su identificación. En estos casos también se dará aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual verificará si el vehículo de que se trate cuenta con reporte de robo.

Artículo reformado POE 08-06-2018

Artículo 49 BIS.- Las notificaciones sufrirán efectos conforme a lo siguiente:

- a) A partir del día en que se entregue la boleta de infracción, Orden del titular de la Dirección o resolución, cuando se hagan personalmente.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- b) A partir del día siguiente a la fecha del citatorio, cuando el infractor no acuda en la fecha y horario señalados.
- c) A partir del día natural siguiente al de última publicación, cuando se hagan por edictos.

Artículo adicionado POE 08-06-2018

CAPÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 50.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo reformado POE 19-11-2004

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Reglamento, lleven a cabo actividades que conforme al mismo requieran autorización de la Dirección, contarán con un plazo de noventa días para obtenerla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 14 de octubre de 2004:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de noviembre de 2004.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor, a partir del día primero de enero del año dos mil cinco.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá elaborar los formatos de boletas de infracción correspondientes, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, y presentarlas ante el Cabildo para su autorización.

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 04 de noviembre de 2004:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 10 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. -Las presentes modificaciones entrarán en vigor, a partir del día primero de enero del año dos mil cinco.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 18 de junio de 2009:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio de 2009.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO del XXII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 25 de agosto de 2017.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 08 de septiembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas a que se refieren los Acuerdos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Dirección de Protección al Ambiente deberá coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública y Secretaría del Ayuntamiento, para que se hagan del conocimiento de los Agentes Policiacos, así como de la Coordinación de jueces calificadores, las características de las autorizaciones ambientales con los que deberán contar los transportistas, en relación al Artículo 54, Fracción XXI del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- Por conducto de las dependencias municipales competentes, deberá programarse a las oficinas de las delegaciones o comandancia para habilitar el pago del permiso de la Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de Mexicali, Baja California.

CUARTO.- Se exhorta al Presidente Municipal, para que instruya a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, a fin de que entregue mensualmente una relación de las multas en materia de circulación y deposición legal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a la Dirección de Protección al Ambiente de Mexicali, Baja California.

QUINTO.- La Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4, Fracción VII, Inciso F, del Reglamento de Protección al ambiente del Municipio de Mexicali, Baja California, que se refiere a los desechos sólidos, deberá promover la habilitación o adaptación de Centros de Acopio y/o Unidades de Transferencia, para que tanto la ciudadanía, como los terceros autorizados por el Ayuntamiento, cuenten con el lugar adecuado y debidamente acondicionado para la disposición de este tipo de materiales, y de esta manera además limpiar en entorno y las periferias de la ciudad.

SEXTO.- Se remita copia de las reformas antes citadas a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Se remita copia de las reformas antes citadas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Se llevará a cabo una campaña de socialización, educación y discusión del propósito de los presentes Acuerdos, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California, para que la ciudadanía conozca la problemática de fondo, así como sus derechos y obligaciones en materia ecológica y las ubicaciones de los centros de acopio y/o transferencia, así como los requisitos para la disposición de los residuos.

ACUERDO del XXII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 17 de Mayo de 2018.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 08 de junio de 2018.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Salvo por lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio, las presentes reformas entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL ASEO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO.- La reforma al artículo 40 entrará en vigor una vez que se expidan los formatos actualizados de las boletas de infracción, que cumplan con los requisitos señalados en dicho numeral, lo cual no podrá exceder de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas se sancionarán y regularán por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento en que se incurrió en la conducta u omisión.

CUARTO.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal, deberán tomar las previsiones necesarias para hacer efectivas las disposiciones objeto de las presentes reformas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá reforzar las labores de limpieza en los predios propiedad del Municipio.

SEXTO.- La Dirección de Comunicación Social deberá coordinarse con la Dirección de Protección al Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de difundir, conforme a su disponibilidad presupuestal, las presentes reformas entre los habitantes del Municipio de Mexicali, para promover su conocimiento y debido cumplimiento.

ACUERDO del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 de diciembre de 2020.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 30 de diciembre de 2020.

TRANSITORIO:

ÚNICO: Las presentes reformas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y entrarán en vigor a partir del día 01 de enero de 2021.